



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5662, de fecha 2018/12/28.

Aprobación	2024/11/05
Publicación	2024/11/15
Vigencia	2024/11/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6369 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XIV, 11, 14 FRACCIONES II Y III, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo, la sociedad morelense ha vivido diferentes acontecimientos que le han permitido desarrollar una identidad propia dentro de la sociedad mexicana. En el territorio del General Emiliano Zapata se han gestado matices culturales propios que, aunado a los acontecimientos históricos, han contribuido a que el estado de Morelos sea un protagonista en el desarrollo de las instituciones políticas y de instrumentos jurídicos de la nación, siempre en beneficio de los derechos, de la democracia y del estado constitucional.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha vivido una serie de acontecimientos y movimientos que dan testimonio de una nueva visión de gobierno, más sensible, que se está implementando para lograr una verdadera transformación nacional.

Por ello, con estricta observancia al principio de supremacía constitucional y del federalismo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Administración, alineado a al modelo de planeación federal, tiene como objeto fortalecer mecanismos, políticas y programas para constituir un gobierno íntegro, libre de la corrupción y el dispendio, así como la generación de un estado de bienestar.



2024 - 2030

Este Gobierno es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que la conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense, y al mismo tiempo continuar con la transformación del país, ser más cercano a la ciudadanía, un gobierno de territorio, no de escritorio.

Ello es así, toda vez que este Gobierno estatal reconoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado represente un escalón más hacia el estado de Morelos visualizado para el 2030.

En este contexto, la Administración Pública Estatal ejercerá sus funciones bajo la perspectiva de un buen Gobierno que genere sostenibilidad e igualdad para los morelenses, lo cual también encuentra asidero en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que le corresponde al Estado mexicano establecer la planeación democrática del desarrollo nacional, así como el sistema rector que enlaza la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía.

Así mismo, este Gobierno reconoce que el estado de bienestar constituye un pilar para el buen funcionamiento de una sociedad, por lo que las políticas y programas que se establezcan tienen como objetivo garantizar a la ciudadanía morelenses el derecho a la salud, educación, seguridad, espacios de recreación, energías limpias, cuidado del medio ambiente, así como el respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y la igualdad sustantiva de las mujeres, sin descuidar a los hombres, infancias, juventudes, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, comunidad LGBTIQ+ y otros que pluralizan a la sociedad morelense.

Por tanto, se busca dotar a las diversas unidades que conforman la Administración Pública Estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues aquéllas serán las





responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Con ello, se busca asumir y cumplir con los compromisos contraídos por la presente Administración Pública Estatal para continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, implementando las obras y acciones que fortalezcan el estado de bienestar e igualdad para todas las personas que se encuentren en suelo morelense, así como garantizar el estado de derecho.

En este contexto, con fecha 30 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 se publicó, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado de Morelos, dotándola de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de acción para cumplir con las demandas de la población morelense.

En ese sentido, el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, facultó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a proveer en la esfera administrativa el cumplimiento, entre otras, de la propia Ley; por lo que atendiendo al ejercicio de la referida facultad reglamentaría, resulta necesario expedir el presente Reglamento.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la formulación del presente Reglamento, parte de la idea integral de fomentar el desarrollo sustentable del Estado, con políticas bien definidas que fortalezcan un ordenamiento ecológico y territorial con enfoque humano y social, mediante una estructura orgánica y funcional acorde con las necesidades normativas y operacionales que su función requiere para el logro de sus objetivos y cumplimiento a las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que coadyuven al estado de bienestar que demanda la sociedad morelense.

De acuerdo con lo anterior, se desarrollan políticas para el uso responsable y sustentable de los recursos naturales, la protección ambiental y el ordenamiento territorial y urbano con la colaboración de las unidades de la Administración





2024 - 2030

Pública Estatal, los municipios y la sociedad civil, acordes con la premisa de ser una administración de territorio.

En esa tesitura, y de conformidad con lo expuesto se crea la Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático, unidad administrativa que tendrá a su cargo la creación y aplicación de políticas encaminadas a la ejecución de acciones que busquen como fin máximo la restauración del ecosistema, buscando reducir el impacto causado al medio ambiente; dicha unidad administrativa contará para el cumplimiento de sus funciones con dos direcciones: la Dirección de Mejoramiento Ecosistémico y la Dirección de Cambio Climático.

Es importante no perder de vista que el tema en materia ambiental es dinámico y se encuentra en constante cambio de acuerdo a datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas, en las últimas décadas la actividad humana se ha constituido como una causa grave del cambio climático, generando con ello, un gran impacto en los ecosistemas, la sobrepoblación del planeta, aunado a que las actividades desarrolladas por cada humano están causando un incremento desmedido en la contaminación, situación que ha sido reconocida como el riesgo más grande para la supervivencia humana y la salud del planeta.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán la relación que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para





2024 - 2030

elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es del conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente reglamento, aún no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomiende la normativa aplicable.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia de la Administración Pública Estatal, que en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de proponer e instrumentar las políticas y planes para el



2024 - 2030

ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá, aplicables además de las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, las siguientes, que se entenderán en singular o plural, por:

- I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás Unidades Administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- II. Administración Pública Estatal, al conjunto de Unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- IV. Carta Credencial, a la acreditación oficial del personal autorizado por la Unidad Administrativa correspondiente, para realizar visitas técnicas o inspecciones;
- V. CERT, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- VI. COESBIO, a la Comisión Estatal de Biodiversidad;
- VII. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Constancia de No Requerimiento de Impacto Urbano, al documento de carácter informativo en el que se hace constar que determinadas acciones urbanas no son susceptibles de la obtención del dictamen de impacto urbano que emite la Secretaría, por no encontrarse dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de ordenamiento territorial;
- IX. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
- X. Dictamen Técnico Ambiental, a la opinión técnica realizada por el personal adscrito a la Dirección General de Gestión Ambiental, que determina la



2024 - 2030

procedencia o improcedencia de una obra o actividad, o bien, el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, en el que se podrán proponer acciones necesarias para la protección y preservación ambiental y para el manejo sustentable de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Factibilidad Urbana y Ambiental, al documento de carácter informativo que contiene los usos y criterios aplicables conforme a los instrumentos de planeación vigentes referenciados a una ubicación geográfica concreta;

XII. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIV. Ley de Ordenamiento, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

XV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Persona Titular de la Secretaría y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

XVI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Secretaría;

XVII. Observatorio Estatal de la Sustentabilidad, al instrumento que compila los usos y normas complementarias contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Ecológico, en su caso, la información de los Atlas de Riesgo a nivel municipal, estatal y nacional, así como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR"; y aquella información contenida en el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales;

XVIII. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

XIX. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XX. Persona Titular de la Secretaría, a la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;



2024 - 2030

- XXI. Programas de Residuos Sólidos, a los diversos programas y planes de prevención, gestión integral y manejo de residuos sólidos, conformados por distintas actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXII. PROPAEM, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos;
- XXIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XXIV. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXV. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVI. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVII. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXIX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXX. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría;
- XXXI. Visita Técnica, al acto de recorrer, recabar información y evaluar el sitio donde se esté llevando a cabo una obra o actividad, con la finalidad de analizar medidas y acciones tendientes a la protección y preservación ambiental, la mitigación de impactos y la promoción del desarrollo sustentable, de conformidad con la legislación urbana y ambiental aplicable, haciéndose constar en un acta circunstanciada;
- XXXII. Zona Conurbada, al territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político administrativos de dos o más municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por



2024 - 2030

dos o más territorios político administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos, y

XXXIII. Zona Regional, al espacio geográfico de dimensión mayor al municipio y menor al estado de Morelos, delimitado en función de elementos de análisis previamente establecidos en la cual ocurren procesos sociales, económicos y ambientales de sustentabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción al marco normativo, al Plan Estatal de Desarrollo, estrategias y políticas, de manera tal, que su actividad se encamine al logro de objetivos y metas que adopte el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina de la Persona Titular de la Secretaría;
- II. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- III. La Dirección General de Gestión Ambiental;
- IV. La Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;
- V. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. La Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático;
- VII. La Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;
- VIII. La Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, y
- IX. Los Órganos Desconcentrados de la Secretaría.

La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.



2024 - 2030

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Oficina de la Persona Titular de la Secretaría, las siguientes Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados:

- I. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- II. La Dirección General de Gestión Ambiental;
- III. La Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;
- IV. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- V. La Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático;
- VI. La Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;
- VII. La Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa;
- VIII. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y
- IX. La Comisión Estatal de Biodiversidad.

La adscripción de los Órganos Desconcentrados a que se refieren las fracciones VIII y IX, únicamente será para efectos administrativos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden, originalmente, a la Persona Titular de la misma quien, para su mejor atención y despacho, delega sus atribuciones en las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la Normativa deban ser ejercidas directamente por la misma.

Artículo 8. La Persona Titular de la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en términos de Ley Orgánica, la del sector a su cargo;
- II. Expedir, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las políticas de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de vivienda y equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;



2024 - 2030

- III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los programas y proyectos del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Estatal que, conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;
- IV. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vivienda y equilibrio ecológico, así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- V. Presentar para consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, asuntos encomendados a la Secretaría y a las Entidades Paraestatales del sector, así como desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- VI. Solicitar cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, el destino de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;
- VII. Aprobar el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría y el de sus Órganos Desconcentrados, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda en términos de la Normativa aplicable;
- VIII. Aprobar, de conformidad con la Persona Titular de la Secretaría de Administración, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, autorizando con su firma, los Manuales Administrativos;
- IX. Establecer las Unidades Administrativas de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría con base en el presupuesto autorizado;
- X. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la Normativa aplicable;
- XI. Proponer acciones de comunicación social y relaciones públicas, para difundir y posicionar, a través de los medios de comunicación, las actividades, programas y resultados de la Secretaría, tanto al interior como al exterior de la misma;
- XII. Planear, dirigir y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, donde existan asentamientos humanos irregulares, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Estado;





2024 - 2030

- XIII. Adquirir reservas territoriales, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, para uso y destino, enajenación y ocupación a través de la instancia que corresponda;
- XIV. Realizar en coordinación con las instancias Federales, Estatales y municipales en Programas relativos de Desarrollo Sustentable;
- XV. Practicar las inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir asentamientos humanos irregulares;
- XVI. Coordinar la Transversalidad Institucional de los Proyectos Especiales que determine la Persona Titular de la Secretaría;
- XVII. Realizar los estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial;
- XVIII. Colaborar en la formulación de ordenamientos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos en materia de ordenamiento territorial;
- XIX. Coordinar y desarrollar sistemas de información estadística y cartográfica en materia de ordenamiento territorial;
- XX. Elaborar fichas técnicas que permitan la viabilidad de proyectos de ordenamiento territorial;
- XXI. Desarrollar las normas básicas para planear, regular y controlar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la fundación, conservación y mejoramiento y crecimiento del Estado;
- XXII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sus relotificaciones correspondientes, para mantener controlado la expansión urbana en áreas de conservación y protección;
- XXIII. Proponer, dirigir, coordinar, intervenir y verificar la ejecución de la obra pública en los Parques Estatales; así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- XXIV. Instrumentar, ejecutar y controlar la prestación de servicios de mantenimiento y supervisión de instalaciones que invadan la vía pública cuya propiedad sea del Gobierno del Estado de Morelos o de cualquier otra figura bajo la cual se constituya el uso y destino a favor de éste;
- XXV. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos y conforme a la Normativa aplicable;



2024 - 2030

- XXVI. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad;
- XXVII. Proponer, planear, ejecutar y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades que correspondan, a los proyectos, acciones y programas estratégicos en materia de embellecimiento, imagen y paisajismo en espacios públicos, vía pública y aceras, para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y
- XXVIII. Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las Unidades Administrativas y a los órganos desconcentrados.

Las atribuciones antes enlistadas, podrán ser delegadas por la Persona Titular de la Secretaría en las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que podrá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas con atribuciones delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas actuando, en todo momento, a favor del interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;



2024 - 2030

- II. Representar a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la Normativa;
- V. Formular los programas presupuestarios y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la Normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, a través de la unidad responsable, los recursos financieros, materiales y humanos; así como, los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. Formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias, en su caso;
- VIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría la designación, promoción o remoción de las personas servidoras públicas a su cargo;
- X. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Autorizar las licencias e incidencias de las personas servidoras públicas subalternas, así como aprobar las comisiones de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación de la Persona Titular de la Secretaría;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;





2024 - 2030

- XIV. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les instruya la Persona Titular de la Secretaría;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;
- XXI. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a la Persona Titular de la Secretaría, o a quien la supla, respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- XXII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;
- XXIII. Colaborar en la materia de su competencia, en las tareas de coordinación de la Administración Pública Paraestatal, a solicitud de la Persona Titular de la Secretaría;
- XXIV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, de conformidad con la Normativa definida para tal efecto;
- XXV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a las personas servidoras públicas subalternas, conforme a la Normativa;



- XXVI. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración de conformidad con la Normativa;
- XXVII. Adoptar y, en su caso, participar en coordinación con las autoridades competentes en la formulación e implementación de proyectos de innovación y simplificación administrativa en términos de la Normativa dentro de su ámbito competencial;
- XXVIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso;
- XXIX. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad competente;
- XXX. Coordinarse con la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad; en la sustanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;
- XXXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier persona servidora pública subalterna, conforme a los Manuales Administrativos respectivos;
- XXXII. Coordinarse con las Unidades Administrativas para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXIII. Asistir en representación de la Persona Titular de la Secretaría a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXIV. Proponer y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXV. Organizar, resguardar y actualizar la información y documentos en sus respectivas áreas de competencia, para su fácil localización y consulta haciendo uso de métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso de las nuevas tecnologías conforme a la Normativa;
- XXXVI. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías de la Contraloría y de Administración;
- XXXVII. Dar seguimiento hasta su conclusión, a los asuntos materia de su competencia o aquellos que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico;

XXXVIII. Actualizar los registros y documentos generados en el ámbito de su competencia, en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la Normativa;

XXXIX. Habilitar temporal o indefinidamente a los servidores públicos subalternos adscritos a su Unidad Administrativa, a efecto de realizar las funciones de notificador de los acuerdos o resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones, y

XL. Las demás que le confieran la Normativa o les delegue la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 10. A la Persona Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer, diseñar e instrumentar políticas públicas para el ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, acorde con los principios del derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparente, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como con la Ley de Ordenamiento;

II. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría en la realización de las acciones tendientes a promover la fundación de nuevos centros de población, a partir de las propuestas que realicen las Unidades Administrativas o municipios del Estado; así como en la definición de las políticas públicas y principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;

III. Formular normas técnicas, mecanismos e instrumentos de gestión en materia de planeación, desarrollo urbano y administración urbana de observancia estatal, incluyendo lo relacionado con los asentamientos humanos, centros de población y acciones urbanísticas; sistemas urbano rurales, zonas conurbadas y metropolitanas; densificación de vivienda o población; destinos,



2024 - 2030

provisiones y reservas; equipamiento, infraestructura y servicios urbanos; espacio público y espacio edificable; lineamientos para la instrumentación de programas de planeación y gestión, y de ecozonas; movilidad urbana sustentable y resiliencia urbana; para fomentar el desarrollo urbano, metropolitano y regional sustentable en el Estado; y para ordenar en coordinación con los municipios el uso del territorio y los asentamientos humanos, con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Formular y coadyuvar en coordinación con la Persona Titular de la Secretaría, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como coadyuvar en la evaluación de su cumplimiento con la participación de los municipios y de la sociedad;

V. Proponer, formular, coordinar y, en su caso, elaborar estudios, planes y programas para llevar a cabo las políticas públicas para el desarrollo sustentable y su evaluación, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, desarrollo metropolitano y administración urbana, conjuntamente con los municipios, mediante convenio de coordinación, en la materia que corresponda;

VI. Emitir los lineamientos y términos de referencia para la formulación, modificación, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; el Programa Estatal de Vivienda, en coadyuvancia con la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, el Programa Estatal de Reservas Territoriales, en coadyuvancia con la CERT; y de los demás Programas de Desarrollo Urbano Sustentable previstos en el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento; así como de los estudios de impacto urbano y de impacto vial; para la creación y operación de los observatorios urbanos ciudadanos, estatal, municipales o metropolitanos; para los sistemas de información para el desarrollo urbano, estatal y municipales; y para los sistemas de indicadores del impacto territorial;

VII. Fijar conforme a la Normativa y en el ámbito de su competencia, los criterios técnicos para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación para la ejecución de las acciones concurrentes con la Federación y los municipios del Estado para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, garantizando la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; así como para la regulación del desarrollo de las zonas conurbadas además de la regulación y





2024 - 2030

planeación de las zonas metropolitanas, sin perjuicio de los criterios y lineamientos que para este último caso emita la Federación; todo en los términos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento; así como dar seguimiento a las acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal;

VIII. Auxiliar a la Persona Titular de la Secretaría, en los casos que éste le encomiende, participando y, en su caso, coordinando los trabajos en los órganos técnicos, de consulta, de coordinación interinstitucional, de evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial y ecológico, planeación regional, estatal o municipal; desarrollo urbano sustentable, desarrollo metropolitano y de zonas conurbadas, de vivienda sustentable, de reservas territoriales y administración urbana; y todas las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría y otras autoridades competentes en la ampliación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales involucrados para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano, en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar acciones para la implementación y funcionamiento de observatorios urbanos ciudadanos estatal, municipales y metropolitanos; apegándose a las disposiciones de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales, analizando la evolución de los fenómenos socioespaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de un sistema de indicadores del impacto territorial y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos;

XI. Diseñar, instrumentar y aplicar un sistema de evaluación y monitoreo a través de indicadores del impacto territorial, derivado de las licencias, constancias, autorizaciones, opiniones o dictámenes emitidos en materia de administración urbana, georreferenciándolas con base en la información proporcionada por las dependencias estatales y municipales que lo soliciten, para actualizar el Observatorio Estatal de la Sustentabilidad, en coordinación con la COESBIO; y los Observatorios Urbanos Ciudadanos estatal, municipales y metropolitano;



2024 - 2030

XII. Evaluar, elaborar y, en su caso, emitir, conforme a la Normativa, el Dictamen de Congruencia de los proyectos de modificación o formulación de los Programas previstos en el artículo 32, de la Ley de Ordenamiento, con respecto a los niveles superiores de planeación y los programas de ordenamiento ecológico vigentes; verificando que dichos instrumentos integren la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;

XIII. Planear, gestionar el financiamiento, promover, coordinar, vigilar y evaluar, con la participación de las Unidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios involucrados; los proyectos de inversión, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas, las zonas metropolitanas y aquellos de carácter regional, que generen mayores niveles de bienestar y fortalezcan la competitividad y sustentabilidad del desarrollo urbano, con un enfoque de transversalidad e integralidad de políticas públicas;

XIV. Elaborar estrategias y programas, con el fin de canalizar los recursos federales y estatales, a cada uno de los programas de su competencia a nivel estatal;

XV. Auxiliar a la Persona Titular de la Secretaría en la creación y promoción de mecanismos e instrumentos de financiamiento para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Realizar investigaciones, estudios, planes y programas para apoyar las actividades orientadas al desarrollo, evaluación y gestión de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, con la participación coordinada de los municipios involucrados y en su caso con el Gobierno Federal y otras entidades federativas;

XVII. Brindar asesoría técnica, impartir capacitación y emitir recomendaciones, a las personas servidoras públicas estatales o municipales que lo soliciten, en materia de planeación urbana, administración urbana o en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para articular sus planes, programas y proyectos con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano Sustentable y con todos los programas previstos en el artículo 32, de la Ley de Ordenamiento, aplicables; así como los Programas de Ordenamiento Ecológico locales;

XVIII. Impulsar esquemas metropolitanos de dotación de infraestructura y equipamiento regional, así como mecanismos de coordinación metropolitanos





2024 - 2030

para la prestación de servicios, que fortalezcan el desarrollo metropolitano y regional, así como la sustentabilidad urbana;

XIX. Coordinar la Ventanilla Única de Trámites y Servicios de la Secretaría, a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento;

XX. Asumir conforme a la Normativa las facultades que expresamente le deleguen los municipios, mediante el convenio de coordinación correspondiente, en materia de administración y planeación urbana; cuando el municipio solicite el auxilio de la Secretaría, o simplemente, no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa;

XXI. Evaluar, elaborar y emitir opiniones, informes, dictámenes técnicos, constancias de no requerimiento de dictamen de impacto urbano y factibilidad urbana y ambiental, respecto de la viabilidad de un proyecto o acciones urbanas que lo requieran, en materia de uso de suelo, fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o sus modificaciones, impacto urbano e impacto vial con respecto de las disposiciones establecidas en los programas señalados en el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento y demás Normativa;

XXII. Informar a la PROPAEM sobre las autorizaciones que hayan sido otorgadas en materia de su competencia para que ésta vigile su cumplimiento y el de sus condicionantes; así como de las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y administración urbana, de su competencia;

XXIII. Coadyuvar con las Secretarías en la planeación de la obra pública en materia de desarrollo sustentable, mediante la dictaminación de los usos y destinos en los casos que así lo requiera la Secretaría del ramo;

XXIV. Proponer la formulación o adecuación de normas jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las zonas conurbadas, zonas metropolitanas y administración urbana; además aquellas a las que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;



2024 - 2030

XXV. Realizar visitas técnicas e inspecciones de campo, así como actividades complementarias encaminadas a fundamentar sus opiniones, informes y los dictámenes técnicos;

XXVI. Proporcionar a las Unidades Administrativas que lo requieran, el diagnóstico sobre las necesidades de suelo para el desarrollo urbano, así como los lineamientos en materia de ordenamiento territorial, a efecto de que éstas puedan ejercer el derecho de preferencia para adquirir predios, en términos de lo dispuesto por la Normativa y por los instrumentos de planeación vigentes;

XXVII. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría en la instalación y operación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado, en coordinación con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica; en la instalación y operación de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; y asesorar previa solicitud de los ayuntamientos en la instalación de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y de las Comisiones Municipales de Fraccionamientos; así como en las comisiones y comités vinculados a los asuntos del desarrollo metropolitano y regional de conformidad con la Normativa;

XXVIII. Instalar, coordinar y vigilar, en su caso, la operación de institutos de planeación a nivel estatal y metropolitano;

XXIX. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, atendiendo a los principios y a lo establecido en las leyes de la materia;

XXX. Proponer conforme a la legislación federal y local, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la constitución y administración de las reservas territoriales, apta para la dotación de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los programas de desarrollo urbano, la protección del patrimonio natural y cultural; y en su caso, solicitarle la venta en subasta pública o permuta de bienes inmuebles, para la adquisición de reserva territorial, la venta o permuta con destino de suelo condicionado;

XXXI. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en la prevención de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de conurbaciones y



2024 - 2030

zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XXXII. Proponer la formulación, expedición, ejecución, evaluación, modificación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos y demás de competencia estatal, en coordinación con la COESBIO de conformidad con la Normativa, buscando armonizar en lo posible sus disposiciones con las de los instrumentos de planeación vigentes;

XXXIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación y los municipios involucrados, para coadyuvar en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico locales, en donde se ubiquen áreas naturales protegidas de carácter federal, y

XXXIV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación con los municipios para establecer las bases para la instrumentación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, actualización y modificación de los programas de ordenamiento ecológico locales.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 11. A la persona Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular y proponer programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;
- II. En materia de impacto y riesgo ambiental, calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, acordar y resolver los estudios, planes e informes que se presenten, según sea el caso, de jurisdicción estatal;
- III. Proponer y gestionar la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de gestión ambiental, en coordinación con otras instancias del Estado y municipios de la Entidad, incluso a nivel internacional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley sobre la celebración de Tratados; privilegiando el entorno geográfico y cultural de los pueblos originarios del Estado;
- IV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría, y en su caso gestionar, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos del Estado y



2024 - 2030

otras instancias del Poder Ejecutivo Estatal, así como los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de impacto ambiental, calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, contingencias ambientales y en general para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

V. Proporcionar, previo convenio, asesorías a los municipios, a fin de mejorar o en su caso implementar acciones en materia de impacto ambiental, calidad del aire, gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y la Normativa;

VI. Proponer programas integrales de prevención y control de incendios forestales, así como coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la atención de los mismos, y en cualquier otra contingencia ambiental competencia de la Secretaría;

VII. Recibir y procesar información, a través de los instrumentos contemplados en la Normativa, para coadyuvar en el diseño y evaluación de políticas públicas ambientales, para mejorar la calidad de vida de la población y preservar las condiciones de sustentabilidad en el Estado;

VIII. Proponer la creación de instrumentos de regulación y captación de información, para el logro de metas y objetivos en materia de políticas públicas ambientales;

IX. En coordinación con los municipios, promover la participación de los sectores social y privado, en el establecimiento de compromisos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Promover, con la participación de los ayuntamientos del Estado, grupos sociales e instituciones públicas y privadas, la construcción y operación de plantas de valorización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que realicen actividades integradas, de conformidad con los convenios correspondientes y la Normativa;

XI. Operar el sistema de monitoreo atmosférico o de calidad del aire en el Estado;

XII. Coordinar los estudios para determinar la calidad del aire a nivel de calle y medir así, el impacto de las zonas de baja emisión o ecozonas en el Estado;

XIII. Coordinar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;

XIV. Coordinar el inventario de emisiones a la atmósfera del Estado;

XV. Coordinar, evaluar y autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo ambiental de competencia estatal;



2024 - 2030

- XVI. Coordinar la estrategia de gestión integral de residuos sólidos del Estado;
- XVII. Participar con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la atención de las contingencias ambientales, en las materias competencia de la Secretaría;
- XVIII. Informar a la PROPAEM sobre autorizaciones que hayan sido otorgadas para que ésta vigile su cumplimiento, de las condicionantes; así como de las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias ambientales de su competencia;
- XIX. Comisionar personal de su adscripción para efectuar visitas técnicas en materia de gestión ambiental sustentable, respecto de actividades, obras o proyectos, que pretendan realizarse o se estén ejecutando en el territorio del Estado;
- XX. Designar al personal para realizar visitas técnicas, así como expedir las cartas credenciales que lo acredite para tal fin;
- XXI. Emitir dictámenes técnicos en los asuntos relacionados con las autorizaciones, trámites y servicios competencia de la Secretaría;
- XXII. Coordinar los programas para mejorar la calidad del aire en el Estado;
- XXIII. Acordar y resolver los estudios, planes e informes que se presenten, según sea el caso, de jurisdicción estatal, en materia de impacto y riesgo ambiental, calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXIV. Asistir a los municipios del Estado, previa solicitud que éstos realicen, a fin de mejorar o en su caso implementar acciones en materia de impacto ambiental, calidad del aire, gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y la Normativa;
- XXV. Aplicar y evaluar los proyectos, y los convenios en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con los instrumentos de planeación y la Normativa;
- XXVI. Promover con las Unidades de la Administración Pública Estatal y previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, las actividades preventivas en materia ambiental;
- XXVII. Proponer servicios y sistemas de gestión de información, en materia de gestión ambiental;
- XXVIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría, previo análisis y dictaminación técnica de las áreas correspondientes, la autorización para realizar las actividades productivas en el Estado en materia gestión ambiental;



2024 - 2030

XXIX. Promover acciones de salud ambiental, que contribuyan al desarrollo sustentable;

XXX. Diseñar estrategias de salud ambiental y programas de monitoreo, evaluación y mejoramiento de la calidad del aire del Estado y sus municipios, en colaboración con otras instancias gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, y

XXXI. Instruir y coordinar el seguimiento de los programas de monitoreo, evaluación y mejoramiento de la calidad del aire del Estado y sus municipios.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 12. A la Persona Titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar y operar estrategias para integrar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas y en la toma de decisiones, que permitan avanzar hacia el desarrollo sustentable;

II. Coadyuvar con su superior jerárquico en la instalación y operación del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, con el fin de impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales;

III. Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil, en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, a través del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y otras instancias de participación contempladas por la Normativa;

IV. Coordinar y fortalecer los procesos de participación social, conforme a los preceptos constitucionales, las leyes, normas y convenios de colaboración;

V. Coordinar, conjuntamente con las Unidades Administrativas, acciones de concertación y procesos de participación ciudadana, contribuyendo al aprovechamiento pleno del capital social, a través de foros de consulta, talleres, conferencias y demás espacios de opinión, información y participación;



2024 - 2030

VI. Impulsar la difusión de información social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;

VII. Diseñar mecanismos que permitan la participación ciudadana, sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad de la Administración Pública Estatal y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia;

VIII. Promover en coadyuvancia con la Dirección General de Ordenamiento Territorial una cultura de corresponsabilidad cívica y social en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, en coordinación con la Administración Pública Centralizada y acorde con la Normativa;

IX. Promover el intercambio de experiencias de trabajo relativas a la participación ciudadana en los ámbitos estatal, nacional e internacional, entre las diferentes Unidades Administrativas;

X. Impulsar procesos de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el gobierno, y participen en la correcta implementación de las políticas, Programas, Proyectos y demás actividades inherentes al desarrollo sustentable en el Estado;

XI. Promover de manera conjunta con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación, organizaciones y la iniciativa privada, la gestión, capacitación y difusión de la cultura y educación ambiental para la sustentabilidad, así como lo relacionado con la adaptación y reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático;

XII. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas, entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;



2024 - 2030

XIII. Coadyuvar con los medios de comunicación, para promover su participación responsable, en la divulgación de contenidos ambientales, para que funjan como instrumentos educativos y transmitan información que fomente la sustentabilidad;

XIV. Coadyuvar con la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas en acciones de concertación, que lleven a cabo los Directores de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

XV. Impulsar, apoyar y fortalecer proyectos comunitarios y ciudadanos que promuevan y contribuyan a la protección y conservación del ambiente y al manejo de la diversidad biológica del Estado;

XVI. Promover ante la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, la realización de proyectos de formación y capacitación ambiental de docentes, así como de los alumnos de educación básica, media superior y superior;

XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal y el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en el fortalecimiento de la educación ambiental formal, a través del impulso de proyectos ambientales en todos los niveles educativos;

XVIII. Colaborar en el diseño de materiales didácticos y de difusión de cultura ambiental, que coadyuven al trabajo escolar, en materia de educación ambiental;

XIX. Fortalecer, diseñar y establecer espacios de participación para la generación de cultura ambiental;

XX. Proponer los mecanismos para la protección y el reconocimiento del saber y la memoria popular y promover la información sobre las iniciativas emergentes y tecnologías apropiadas para promover la sustentabilidad;

XXI. Instrumentar las acciones conducentes a la promoción, difusión ambiental y participación comunitaria en materia de desarrollo sustentable;

XXII. Capacitar a los órganos de gobierno competentes a nivel estatal y municipal, en materia de sustentabilidad y promover el uso de ecotecnologías en sus instalaciones;

XXIII. Promover la utilización de ecotecnología en los proyectos de desarrollo urbano y rural;



2024 - 2030

- XXIV. Formular y aplicar estrategias, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;
- XXV. Promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental de conformidad con la Normativa;
- XXVI. Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos, así como los deberes de las personas, con relación al ambiente y el desarrollo sostenible;
- XXVII. Ser la instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de consulta de información de educación y cultura ambiental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXVIII. Coadyuvar con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, en el desarrollo de planes y programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia, para avanzar hacia la sustentabilidad;
- XXIX. Vincular y promover la coordinación de acciones en el ejercicio de la política pública de las Unidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en materia de desarrollo sustentable;
- XXX. Realizar las gestiones necesarias, conforme a la Normativa, ante organismos nacionales e internacionales, para incrementar el financiamiento privado en la ejecución de proyectos relativos a la protección del ambiente, desarrollo urbano, vivienda, recursos naturales y biodiversidad;
- XXXI. Coordinar la integración de los expedientes técnicos de las demás Unidades Administrativas, para acceder al financiamiento nacional e internacional, conforme a la Normativa;
- XXXII. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados de los proyectos, programas y acciones, implementadas con los recursos obtenidos por esta Dirección General;
- XXXIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría, conjuntamente con las diversas Unidades Administrativas, acuerdos y convenios de coordinación y colaboración estatal, nacional e internacional, con instituciones educativas, institutos de investigación, organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada para el fomento y desarrollo de la sustentabilidad;
- XXXIV. Promover, organizar y coordinar conjuntamente con las Unidades Administrativas, la participación de la Secretaría y de las Entidades





2024 - 2030

Paraestatales sectorizadas a la misma, en eventos o foros de carácter estatal, nacional e internacional, relacionados con las materias de su competencia;
XXXV. Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas, en foros y eventos relacionados con la protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y desarrollo sustentable, y
XXXVI. Coordinar la elaboración e integración de informes y reportes que sean del interés general del Gobierno del Estado y de las demás Unidades Administrativas, para someterlos a consideración y en su caso, validación o firma de la Persona Titular de la Secretaría.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 13. A la Persona Titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Secretaría, para la protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración, para la preservación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, en los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y la preservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría la realización de acciones tendientes a favorecer en el Estado la preservación ambiental en áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, así como el manejo, preservación y aprovechamiento de la flora y fauna en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con la COESBIO y con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica en la ejecución de los programas de manejo de áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la Normativa y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ellas incluidos;





2024 - 2030

- V. Promover esquemas de incorporación de las comunidades a procesos productivos sustentables tendentes a la producción y reproducción de flora y fauna en áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Coadyuvar con los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la protección y manejo de los recursos naturales;
- VII. Fomentar iniciativas de desarrollo sustentable con perspectiva de género, en los núcleos agrarios inmersos en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de generar alternativas económicas que preserven el patrimonio natural;
- VIII. Promover estrategias que garanticen la permanencia y calidad de los servicios ambientales que proporcionan las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y, que generan beneficios a la Entidad;
- IX. Promover la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno, relacionados con el manejo, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Ejecutar con otras Unidades Administrativas, los proyectos y acciones de manejo de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas, competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Promover el desarrollo de empresas comunitarias sustentables con perspectiva de género, en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Promover y difundir la utilización de ecotecnias en las áreas naturales protegidas, competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Promover la conformación de grupos comunitarios voluntarios para el cuidado de los recursos naturales de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Coordinar la formulación, ejecución y actualización de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Emitir los dictámenes y opiniones técnicas que le soliciten las demás Unidades Administrativas, dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, cambio de uso del suelo, aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes y cualquier





2024 - 2030

otra relativa a las áreas naturales protegidas, competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Administrar los bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la propia Dirección, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Participar, conforme a la Normativa, en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico locales y planes de desarrollo urbano municipales, en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia;

XVIII. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la preservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Coordinar la participación de las Direcciones de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, en los programas, proyectos y acciones de manejo de los recursos naturales dentro de tales Áreas;

XX. Coadyuvar con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, en el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana relacionados con el manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, mediante estrategias de educación para la conservación;

XXI. Asesorar a los municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus recursos naturales, en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXII. Llevar el registro y control de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de la Normativa en materia de áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII. Fomentar en habitantes, propietarios, poseedores y visitantes de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, acciones de sensibilización y uso sustentable de los recursos naturales, que promuevan el cuidado y respeto al ambiente;



2024 - 2030

XXIV. Coadyuvar con la PROPAEM en el cumplimiento de las suspensiones, revocaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos;

XXV. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias de su competencia;

XXVI. En coordinación con las demás Unidades Administrativas, proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios del Estado, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones, o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Asistir técnicamente a las Unidades Administrativas en la realización de obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con la Normativa;

XXVIII. Integrar y establecer, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a cargo de la propia Dirección, así como el pago de servicios públicos generados;

XXIX. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colectas científicas se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXX. Proponer estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna del Estado, en apoyo a la definición de políticas, programas y acciones que implemente la autoridad competente;

XXXI. Concertar acciones, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, con dependencias federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas, y

XXXII. Promover la creación de un Fondo de Inversión para el manejo integral de las áreas naturales protegidas competencia del Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORAMIENTO ECOSISTÉMICO Y CAMBIO CLIMÁTICO





2024 - 2030

Artículo 14. A la Persona Titular de la Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar y observar la instalación, ampliación y traslado de industrias, de conformidad con la normativa;
- II. Promover los estudios destinados a sistematizar información sobre el estado de conservación, de los servicios ecosistémicos a partir de la investigación y generación de tecnologías ambientales;
- III. Presentar acciones de investigación e innovación que contribuyan a conservar y restaurar el patrimonio ambiental del Estado;
- IV. Apoyar el desarrollo y promover proyectos en los mercados nacionales e internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales correspondientes y los actores involucrados;
- V. Fomentar la investigación básica y aplicada, así como la innovación y competitividad para la sustentabilidad ambiental y el desarrollo sustentable, en coordinación con las instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, pago por servicios ambientales y su implementación;
- VII. Orientar los estudios de evaluación de impacto del cambio climático, respecto de la vulnerabilidad ambiental;
- VIII. Orientar, motivar y participar en la realización de estudios que permitan cuantificar los costos de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Dirigir los planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la Normativa y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
- X. Desarrollar un sistema de medición, reporte y verificación para las acciones y Proyectos de Mitigación, identificados en los programas; así como un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones y proyectos de adaptación realizados;
- XI. Establecer metas a corto, mediano y largo plazo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;





2024 - 2030

- XII. Proponer estudios, planes, programas y procesos, para definir las directrices para implementar las acciones necesarias de mitigación de los efectos del cambio climático y aplicación de tecnologías en este ámbito;
- XIII. Identificar los efectos del cambio climático en el Estado;
- XIV. Proponer lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR";
- XV. Coordinar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los Tratados Internacionales aprobados y las disposiciones jurídicas estatales aplicables;
- XVI. Formular y proponer políticas públicas de medio ambiente y salud a través del mejoramiento ecosistémico de los recursos naturales, para fortalecer y empoderar a las comunidades rurales e indígenas del Estado;
- XVII. Coordinar, conforme a la Normativa, la recolección de germoplasma con la finalidad de conservar, documentar y manejar la diversidad vegetal;
- XVIII. Desarrollar estrategias de propagación de especies de plantas nativas del Estado;
- XIX. Coordinar la producción de especies nativas prioritarias para los proyectos de reforestación, conservación y restauración ecológica de ecosistemas;
- XX. Promover la celebración de convenios en materia de reforestación con particulares, ayuntamientos, organizaciones sociales y no gubernamentales, ejidatarios y núcleos agrarios, así como vigilar su adecuado cumplimiento;
- XXI. Proponer e implementar acciones de conservación y restauración ecológica de ecosistemas prioritarios o que se encuentren bajo algún proceso de degradación, en coordinación con otras instituciones del sector ambiental federal, estatal y municipal;
- XXII. Fomentar la implementación de buenas prácticas productivas y de manejo en las zonas de aprovechamiento agrícola del Estado en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, y
- XXIII. Promover la formulación de políticas o la celebración de Convenios de Coordinación relativos al fomento a la investigación, el desarrollo y la innovación en torno al aprovechamiento de la biomasa y otros residuos para la obtención de energía, conforme a la Normativa.





2024 - 2030

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA, ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

Artículo 15. La Secretaría contará con una Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la Persona Titular de la Consejería Jurídica con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que integren la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 17. La Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente Reglamento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica.

Artículo 18. A la Persona Titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para someterlos al análisis,



2024 - 2030

opinión y en su caso validación y sanción de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto; así como los demás instrumentos jurídicos que deban refrendar la Persona Titular de la Secretaría con otras Unidades de la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos, la Federación, así como los sectores públicos, social y privado para la ejecución coordinada de acciones competencia de esta Secretaría;

III. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintas personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal una vez revisados y validados por la autoridad competente;

IV. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la Normativa;

V. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas;

VI. Gestionar ante la Secretaría de Gobierno el registro, legalización y certificación de las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de mandos superiores adscritos a la Secretaría y a quienes esté encomendada la fe pública;

VII. Informar, inmediatamente, a la Consejería Jurídica la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Coordinarse con las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes, tecnologías de la información y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

IX. Difundir al interior de la Secretaría la Normativa competencia de esta última;

X. Elaborar las propuestas de actualización y simplificación del orden normativo jurídico para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XI. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;

XII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses



2024 - 2030

de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;

XIII. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan la Persona Titular de la Secretaría y las Personas Titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Persona Titular de la Secretaría, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría que sean señaladas como autoridades responsables; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XV. Elaborar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandada la Persona Titular de la Secretaría; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVI. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XVII. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XVIII. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las personas trabajadoras de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XIX. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XX. Asesorar a la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la Normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;

XXI. Asesorar, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría, a la Administración Pública Paraestatal sectorizada a la Secretaría y, en su caso, a los Órganos Desconcentrados correspondientes;



2024 - 2030

XXII. Integrar a solicitud de la Persona Titular de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, los expedientes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en términos de la Normativa;

XXIII. Dar seguimiento a las solicitudes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, que proponga la Secretaría, a la autoridad competente, proporcionando la información y documentación que le sea requerida a la Secretaría;

XXIV. Elaborar los proyectos de recomendación que deban efectuar las diversas Unidades Administrativas a las autoridades competentes, en materia de desarrollo sustentable y ponerlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría;

XXV. Auxiliar a las Personas Titulares de las Unidades Administrativas, en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

XXVI. Supervisar la creación de los instrumentos de fomento ambiental que incentiven la realización de acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con apoyo, en su caso, de la Unidad Administrativa correspondiente;

XXVII. Solicitar la intervención de la PROPAEM en los asuntos que le competan, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

XXVIII. Auxiliar a las Unidades Administrativas en la emisión de criterios para la resolución de los recursos administrativos de su competencia, dictámenes de impacto urbano y de impacto ambiental, y de aquellos que correspondan a otras Unidades Administrativas, cuando la Persona Titular de la Secretaría así lo instruya, sin que la responsabilidad por aspectos técnicos de dicha resolución se traslade a la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

XXIX. Tramitar la regularización jurídica de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en el Estado, así como asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas para la adquisición y protección





2024 - 2030

jurídica de los bienes muebles en coordinación con la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa;

XXX. Ser el enlace institucional ante la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos que establezcan dichas áreas, en lo relativo a los instrumentos legislativos emanados del Congreso que se formulen en todas las materias competencia de la Secretaría, considerando, en su caso, la opinión técnica de las Unidades Administrativas;

XXXI. Requerir a las Unidades Administrativas la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen;

XXXII. Elaborar en coordinación con los enlaces designados como responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de la materia, así como dar asesoría técnica a cada una de las áreas, para la gestión y manejo de los archivos;

XXXIII. Coordinar los procesos de valoración, disposición documental, las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas;

XXXIV. Impartir o gestionar capacitaciones en gestión y administración de archivos en la Secretaría;

XXXV. Establecer los mecanismos para el funcionamiento del Comité de Ética, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXVI. Atender los juicios administrativos, civiles, mercantiles y agrarios en donde la Secretaría, así como las demás Unidades Administrativas sean parte o tengan cualquier otro carácter; promoviendo todas las acciones legales que correspondan para su defensa administrativa o judicial, para salvaguarda de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría, teniendo en consideración, en su caso, lo establecido en la fracción I del presente artículo;

XXXVII. Supervisar que cada una de las Unidades Administrativas publique la información en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXXVIII. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría, con base en la información y documentación que deberán proporcionar las Unidades Administrativas;





2024 - 2030

- XXXIX. Asesorar a la Persona Titular de la Secretaría, o a quien la supla, respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los Órganos Colegiados en los que participe, y
- XL. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. La Secretaría contará con una Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la Persona Titular de la Secretaría de Administración con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo 20. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al afecto expida o aplique la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 21. A la Persona Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores,



2024 - 2030

reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;

II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por la Persona Titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;

V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la Normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración; para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General.

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos



2024 - 2030

establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de las reformas al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás Normativa;

XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Secretaría a la que pertenece, con las autoridades competentes que lo solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría;

XIX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas;





2024 - 2030

XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XXI. Ejercer y vigilar los recursos asignados en el presupuesto de egresos del Estado a la Secretaría por concepto de gastos de capital, para ejercer en el desarrollo de proyectos de inversión, con la finalidad de hacer uso eficiente y en apego a la normativa aplicable;

XXII. Administrar los fondos que obtenga la Secretaría, derivado de las gestiones realizadas ante entidades públicas o privadas, para la ejecución de los Programas, instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente, en términos de las disposiciones legales aplicables, destinando los recursos a los fines que previamente se hayan autorizado;

XXIII. Operar y coordinar financieramente las obras o proyectos de inversión pública estatal y federal de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable;

XXIV. Analizar y priorizar las propuestas de proyectos de gasto de inversión de la Secretaría con base en las políticas que deban atenderse previa autorización del Secretario, para la correcta gestión de recursos federales;

XXV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, las transferencias, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades de las Unidades Administrativas, mediante los medios e indicaciones de las instancias correspondientes, para el cumplimiento de sus objetivos, y

XXVI. Coadyuvar en la gestión de programas y proyectos de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, con instancias inversionistas para impulsar el desarrollo sustentable en el Estado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 22. La Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán la estructura y facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto, Acuerdo de creación o Estatuto Orgánico que para



2024 - 2030

tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; tendrán y se sujetarán a las atribuciones genéricas que se conceden a las Personas Titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento además de las que resulten aplicables.

Artículo 23. Forman parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y
- II. Comisión Estatal de Biodiversidad.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen y al presente Reglamento en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Secretaría, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Secretaría, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO



2024 - 2030

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo, la Secretaría carezca de Titular, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como persona Encargada del Despacho de la Secretaría, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, la Persona Titular de la Secretaría podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como Encargada del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

Artículo 28. La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 30. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.





2024 - 2030

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5662, el 28 de diciembre de 2018. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las diversas Unidades Administrativas cuya denominación



2024 - 2030

se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

SÉPTIMA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal que hayan cambiado su denominación por disposición de este Reglamento, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las Unidades competentes por disposición de este mismo Reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 05 días del mes de noviembre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
ALAN DUPRÉ RAMÍREZ
RÚBRICAS.**

